



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00537 -00
Decisión	Accede a lo solicitado. Corrige auto medida

Revisado el expediente judicial y la solicitud que antecede, encuentra el Juzgado que incurrió en un error en la expedición del auto que decreta la media cautelar con fecha del 2 de agosto de 2021, en tanto que estipuló de manera incorrecta el número de placa del vehículo objeto de embargo, ya que la placa del automóvil es CVM536 y no a la que se hace referencia en el auto en mención.

Asimismo, procede a corregirse el error presentado en la expedición de los oficios 976 y 977, ya que estipuló de manera incorrecta el número de cédula de uno de los demandados.

En consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 286¹ del Código General del Proceso, se procede a corregir el auto mencionado.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el 111 del Código general del proceso, deberá la Secretaría del Despacho, remitir los oficios corregidos al canal electrónico de las entidades bancarias y a la parte interesada, a las direcciones electrónicas:

¹“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella” (énfasis propio).

requerinf@bancolombia.com.co,

notificaciones@bancolombia.com,

jpardo3@bancodebogota.com.co y notificaciones@prietopelaez.com

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

4

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b64c27efc5edf4950c596666d154c50b7bace465bc63b338291e00ed21ec123

Documento generado en 20/08/2021 04:13:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>